



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **BERTHA HERNANDEZ.**,
contra **JOSE LUIS SARMIENTO**

Radicado: 44 279 40 89 000 2013 00220 00

Observado que, mediante auto del 22 de agosto de 2022, se requirió a la demandante para que informara sobre la terminación del proceso por pago total y la señora BERTHA HERNANDEZ el 7 de septiembre de 2022 se acercó personalmente en el despacho y expresó en la copia del memorial expresamente que “el señor JOSÉ LUIS SARMIENTO MOYA canceló la totalidad de la deuda, por lo que solicita la terminación del proceso”

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, lo pertinente a la terminación por pago, y su solicitud que debe contener ciertos requisitos, como son que el escrito debe ser autentico, proveniente del ejecutante o su apoderado con las facultades para recibir.

En el presente proceso el memorial fue presentado por demandante, quien tiene facultades para terminar el proceso de la referencia, por lo que este Despacho decreta la terminación del proceso por el pago total de la obligación y las costas, teniendo en cuenta que se dan los postulados para ello, y de conformidad con lo expuesto, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares impartidas.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de **JOSE LUIS SARMIENTO**. Oficiése por secretaría.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en el presente proceso. Entréguense a la parte demandada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

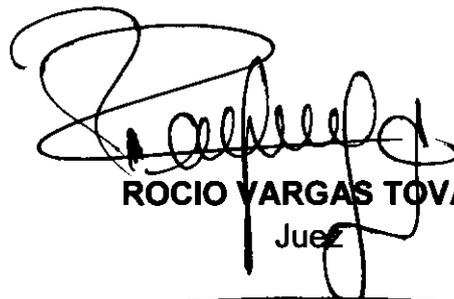
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

CUARTO: ENTREGESE los títulos y depósitos judiciales que se encuentren en el expediente a la parte a la parte demandada, siempre y cuando no haya remanentes pendientes en el proceso de la referencia, de ser así, colóquese a disposición por secretaría.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia.

SEXTO: Una vez desanotado el proceso del libro radicador, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

